

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0515/ 2010
La Paz, 1 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0093/2010 INF de 1 de junio de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación





Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,83 (Tres Bolivianos 83/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,98 (Cinco Bolivianos 98/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,25 (Seis Bolivianos 25/100)

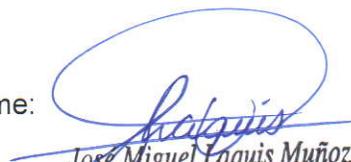
SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día miércoles 2 de junio de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.


ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DEF 0093/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i

Lic. Leticia Fernández Soruco
ANALISTA ECONOMICO Y FINANCIERO a.i.

Ref.: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

FECHA: 1 de Junio de 2010

DES
RECIBIDO
1 - JUN. 2010
12:36

1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

2. ANÁLISIS

En aplicación de la normativa vigente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizó el cálculo correspondiente de la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional al mes de junio de 2010, el mismo que dio como resultado que la alícuota del IEHD del mencionado producto, se modifique de Bs. 4.18 el litro a Bs. 3.83 el litro, lo cual determinó que los precios Pre-Terminal y Máximo Final se modifiquen de Bs. 6.33 el litro a Bs. 5.98 el litro y de Bs. 6.60 el litro a Bs. 6.25 el litro, respectivamente.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el D.S. 27993 y sus posteriores modificaciones, el cálculo establecido en dichas normas dio como resultado un IEHD de Bs. 3.83 por litro, lo que determinó que los precios Pre – Terminal y Máximo Final se modifiquen tal como sigue:

PRECIOS AL 1 DE JUNIO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	4.18	6.33	6.60

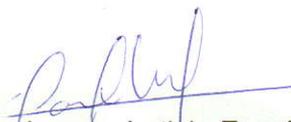
PRECIOS A PARTIR DEL 2 DE JUNIO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	3.83	5.98	6.25

Es cuanto informamos para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.



Lic. Lauren Leticia Fernández
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.

El empresario dice que hay amedrentamiento

Gobierno demanda a presidente de AeroSur e investigará su fortuna

Humberto Roca es procesado porque no presentó pruebas sobre sus denuncias de corrupción contra los ministros de Gobierno.

Agencias/Redacción central

La ministra de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Nardy Suxo, inició un proceso penal en contra del presidente de AeroSur, Humberto Roca, por desacato al no haber presentado pruebas por las acusaciones de corrupción contra ministros de Estado.

Además, Suxo advirtió que se iniciará a Roca otro proceso por enriquecimiento ilícito en el marco de la Ley Anticorrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz. Recordó que el presidente de AeroSur ha estado, en el pasado, recluido en el penal de San Pedro.

"No existió una sola prueba que muestre que algunos de los ministros cometió un acto delictivo", remarcó Suxo.

"La denuncia es por desacato pero vamos a iniciar un proceso de información cumpliendo la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz por enriquecimiento ilícito. El hecho de que el señor Roca ha estado privado de libertad, denunciado por varios hechos de delitos económicos y en estos momentos ostenta dinero y al parecer es el dueño de AeroSur, es lo que vamos a procesar", aseguró Suxo.

La ministra Suxo explicó que después de haber conocido la denuncia hecha por Roca, le solicitó con plazo la presentación de las pruebas pero en la carta que le remitió Roca sólo contenían recortes de periódicos referidos a hechos de corrupción, narcotráfico y contrabando, casos en el que el ministerio bajo su tuición habría intervenido y no presentó las pruebas documentadas.

"Dónde están las pruebas contra los ministros, que las presente, nosotros vamos a procesar las denuncias", exclamó la ministra.

Críticas de Roca

En los últimos días, Roca ha criticado con dureza la gestión y las políticas eco-



Humberto Roca, presidente de AeroSur, dice que no teme a las investigaciones del Gobierno.

nómicas de Morales, a la vez que acusó al vicepresidente de la República, Álvaro García Linera de generar competencia desleal en el sector de aviación con subvenciones ilegales a la aerolínea estatal BoA.

En declaraciones a un canal local en Santa Cruz, Roca dijo que efectivamente estuvo en prisión en la década de los noventa, por cinco meses, en un proceso contra banqueros, pero sostuvo que salió "absuelto en todas las instancias" del juicio que le iniciaron.

El empresario señaló que seguirá defendiendo sus principios, arriesgando su patrimonio en inversiones, y aseguró que no huirá del país porque no le preocupa un juicio "tonto, estúpido" por desacato.

Deuda por impuestos

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) también reveló ayer que tiene demandas contra AeroSur por 44 millones de dólares, si bien Roca sostuvo que ese reclamo está en la justicia porque la empresa no lo reconoce como válido.

A mediados de mayo pasado, la Dirección General de Aeronáutica Civil suspendió el servicio de dos ae-

ronaves Boeing 727-200 de AeroSur con el argumento de que tenían fallos técnicos.

Roca también ha polemizado estos días con el vicepresidente del país, Álvaro García Linera, que hace unos días inauguró los vuelos de BoA a Buenos Aires con una rebaja de pasajes y entonces sostuvo que "ninguna empresa privada" podía competir con el Estado que administra cerca de 14.000 millones de dólares.

Amedrentamientos

En declaraciones a Radio Fides, Humberto Roca afirmó que el empresariado nacional está sufriendo el amedrentamiento del Gobierno.

"Lamentablemente todos están amedrentados, porque si reclaman les cortan las exportaciones, si dicen algo, les bajan la producción, si reclaman más les hacen escapar los meten presos, cómo pueden hablar los empresarios si todos tienen miedo", dijo.

Roca volvió a acusar al Vicepresidente, por defender a la aerolínea estatal BoA, como a su propia "criatura" incluso apuntando a destruir a todos los adversarios y por tanto a la empresa privada.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0515/ 2010

La Paz, 1 de Junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0093/2010 INF de 1 de junio de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifican.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 (inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación

Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 3,83 (Tres Bolivianos 83/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.5,98 (Cinco Bolivianos 98/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,25 (Seis Bolivianos 25/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día miércoles 2 de junio de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.** Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO** a.i.

¿Es la Última? ¡NO! ... Encontrarás: una Sonrisa... una Reflexión... y la mejor manera de publicar tus avisos más bajos del mercado, todos los días... La Penúltima

La Penúltima
Búsqueda en Extra Clasificados de Opinión

Páginas azules
DEL LORO DE ORO

AGENCIAS

- Loayza Nº 136 (lado pesaje peatonal)
Central piloto 2332266
Fax 2334625
- San Miguel calle 21 Nº 8350.
Edif. "Monroy Vélez"
Teléfono 2787001
- El Alto Av. Jorge Carrasco Nº 500
(entre calles 4 y 5, a media cuadra
de Impuestos Internos)
Teléfono 2822767

**TRABAJE DESDE SU CASA
CON O SIN INTERNET.**

Empresa en expansión busca personas
para trabajo tiempo parcial o completo.

\$us 1000 a \$us 3000

Damos entrenamiento corporativo.
Citas: Sra. Morelia Ruiz. Tel.: 720-32033
www.independizate.ws



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0515/ 2010
La Paz, 1 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará al mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la implementación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-00-24-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0093/2010 INF de 1 de junio de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación

Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE

PRIMERO. - En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,83 (Tres Bolivianos 83/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto premenstrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 5,98 (Cinco Bolivianos 98/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 6,25 (Seis Bolivianos 25/100)

SEGUNDO. - Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día miércoles 2 de junio de 2010.

TERCERO. - Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO** a.i..

*El amor puede vencer grandes obstáculos
El amor a Dios puede transformar totalmente el mundo
¡Deja que Cristo te encuentre!*

Con profundo pesar y dolor comunicamos que ha dejado de existir nuestro adorado padre:

Dr. Carlos Peredo Argandoña
Q. D. D. G.

La esposa Corina Rosso de Peredo (†), los hijos Carmiña, María Eugenia, Tuqui (†), Teresa y Juan Carlos; los hijos políticos Juan-Fernando (†), Shlomo y Celia; los nietos Claudia Fortún, Mauricio y Roberto Rodríguez, Galit Cohen, Natalia y Esteban Peredo; los nietos políticos José y Geraldine; los bisnietos Brenda y Luis Fernando; los sobrinos, primos y demás familia invitan a ustedes al velatorio que se lleva a cabo en la capilla del Cementerio Jardín, a la misa de cuerpo presente en la misma capilla a horas 15:00 y al entierro que se llevará a cabo en el sector Sauces a horas 16:00. Agradeceremos su presencia.

La Paz, junio de 2010



"TU NOS DISTE, TU TE LA LLEVASTE, BENDITO SEAS POR SIEMPRE SEÑOR".
En la paz del Señor, ha dejado de existir la que en vida fue,
amada hija, hermana, mamá, tía y amiga:

**Dra. Profa. EDME ROMERO
DE SEGALES**
(Q.E.P.D.)

José Romero y Edme Arana padres; Edgar Segales esposo; Kelly Lisset, Erlin y Alvaro hijos; Norma, Alfredo, Mirtha, Grethel, Mirna, José Luis, Nancy, Gonzalo, hermanos; Néstor, Teresa, Rita, Elias, Oscar Segales Linares, Oscar, Brenda y Elizabeth hermanos políticos, primos, sobrinos y demás familiares invitan en especial a Residentes Inquisiveños, Colegio "José Martí", a la misa de cuerpo presente el día de hoy **miércoles 2 de junio a horas 15:00 en la Sala de Velaciones "Remanzo" complejo velatorio los Olivos (Av. Busch Esq. Guatemala # 1209 - Miraflores) y al posterior traslado de sus restos mortales al Cementerio General a Hrs. 16:00.**

La familia doliente agradece su gentil asistencia.

La Paz, junio de 2010



TECNOFARMA

*Las Gerencias y todo el personal de Tecnofarma Bolivia expresan sus más sentidas condolencias
y se adhieren al dolor de la familia Peredo - Argandoña, por el sensible fallecimiento del:*



Dr. CARLOS PEREDO ARGANDOÑA
(Q.E.P.D.)

padre de nuestra compañera de trabajo Dra. Teresa Peredo Rosso

Que Dios les de fuerzas y resignación.

El velorio se lleva a cabo en la Capilla del Cementerio Jardín, la misa de cuerpo presente será a las 3 de la tarde del día miércoles 2 de junio.

La Paz, Junio de 2010



AGRADECIMIENTO E INVITACIÓN

Sra. Lola Miranda Palenque
(Q.D.D.G.)

Leónidas Gisbert Rivas (Esposos); Yolanda, Manuel, Jorge, Leónidas, Hans César (†), César (Hijos); Mary, Consuelo, María Angela (hijas políticas); Carlos, Gabriela, Martín, Alejandra, Joaquín, Valentina, Camilo, Lolita, Ninette, Yuri, Vanesa, Michel, Neifer, Ruddy, Mariela, Daniela, Belén (nietos); bisnietos; y demás familiares, agradecen por las muestras de apoyo, afecto y solidaridad e invitan a la misa que se oficiará recordando los 8 días de su partida al Reino del Señor, el día **jueves 3 de junio a horas 18:00 en la Iglesia San Juan de Dios, ubicada en la calle Loayza, entre calle Mercado y Av. Camacho.**

Economía

CONTÁCTENOS ► redacción@mail.elmundo.com.bo



MARIO GUERRERO, EJECUTIVO DE TRANSPORTISTAS
"Tiene que haber una nueva tarifa, es necesario que haya una nivelación en el precio del transporte urbano de micros"

Transportistas anuncian incremento del pasaje

PASAJE • Transportistas socializan su pedido de incrementar el pasaje a dos bolivianos • La población anuncia que se resistirá al incremento • La COD advierte a los transportistas que la piensen bien antes de realizar el alza a la tarifa del transporte público

Miguel Ángel Roca

La Federación de Micros del transporte urbano de Santa Cruz prevé aumentar la tarifa del pasaje desde la próxima semana. El lunes se ha realizado la primera reunión en La Paz, toda la dirigencia del transporte urbano de la ciudad viajó hasta la sede de Gobierno a hacerle el pedido a la ATT que nivele el pasaje del transporte urbano de micros en la ciudad de Santa Cruz. El precio del pasaje a nivel nacional puede incrementarse, la Confederación de Choferes de Bolivia, les ha pedido a los sindicatos tratar y después socializar el tema en sus ciudades.

El Ejecutivo del transporte de Santa Cruz, Mario Guerrero, manifestó que la Confederación de Choferes de Bolivia decidió en una asamblea iniciar la socialización del incremento del pasaje en un 20%, de acuerdo al costo de cada región. Indicó que este pedido es una demanda de todos los transportistas, ya que el costo de la canasta familiar se ha incrementado y para ellos lo que recaudan no les alcanza.

Ante el anuncio por parte del ejecutivo de los transportistas, los usuarios del transporte público manifestaron su desagrado, anunciaron resistirse ante un intento de alza en el pasaje, y no pagarán más de la tarifa actual 1.50 bolivianos. Guerrero, indicó que sostuvieron una reunión con la ATT, en ella los transportistas le hicieron recuerdo la demanda de la nive-



PASAJE. Transportistas intentan subir la tarifa del pasaje a dos bolivianos

lación en el precio del pasaje, los choferes se basan en el incremento de la canasta familiar.

"En La Paz toda la dirigencia del transporte urbano de la ciudad nos hemos reunido, en la reunión acordamos que tiene que haber una nueva tarifa, es necesario que haya una nivelación en el precio del transporte urbano de micros, nosotros bajo un estudio de costos realizado hace dos años atrás, hemos demostrado que el pasaje técnicamente debiera ser 3 bolivianos pero siempre estamos dispuestos a llegar a una tarifa consensuada, en este caso serían 2 boliviano para mayores" explicó Guerrero.

El secretario de la Central Obrera Departamental (COD), Feliciano Carrillo, advirtió a los choferes del país que la piensen

TEXTUAL

“Les pedimos a los transportistas que la piensen bien, si es necesario que la piensen dos veces porque nosotros como COD no vamos a permitir de ninguna manera que el pasaje suba de los 1.50”

Feliciano Carrillo
SECRETARIO DE LA COD

dos veces a la hora de tomar en cuenta un posible incremento a la tarifa del transporte público, los trabajadores no descartan realizar este fin de semana una reunión para adoptar medidas de oposición contra el alza de los pasajes.

YPFB: refinerías procesan el 92% de combustibles más demandados

La refinerías de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB Corporación), Gualberto Villarroel, en Cochabamba, y Guillermo Elder Bell, en Santa Cruz, procesan el 92 por ciento de diesel y gasolina que son los combustibles más demandados en el mercado interno en constante desarrollo. El diesel y la gasolina son los combustibles de mayor demanda en La Paz,

Cochabamba y Santa Cruz, según el Boletín Estadístico 2009 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Corporación.

De acuerdo al documento de reciente publicación, el diesel oil se comercializó un promedio de 21.745 barriles por día (Bbl/día). El 92 % de la producción se procesó en las refinerías Gualberto Villarroel y Guillermo Elder y el restante 8 por cien-

to en las refinerías Santa Cruz, Oro Negro y Parapetí.

"Del total de volúmenes comercializados el 41 por ciento corresponde al departamento de Santa Cruz, el 17 por ciento Cochabamba y el 16 por ciento La Paz, lo que representa el 74 por ciento del consumo total de este combustible", se lee en el Boletín Estadístico de la estatal petrolera. / Erbol/



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0515/ 2010

La Paz, 1 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27983 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la implementación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10.024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0093/2010 INF de 1 de junio de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modificaron.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto Supremo No. 28994 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación

Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normalidad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE

PRIMERO. En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,83 (Tres Bolivianos 83/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,98 (Cinco Bolivianos 98/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,25 (Seis Bolivianos 25/100)

SEGUNDO. Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día miércoles 2 de junio de 2010.

TERCERO. Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i.